



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230029001
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: DILSA HERMINDA GONZALEZ MUÑOZ

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora, Dilsa Herminda González Muñoz para promover proceso de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo se encuentra ajustada a derecho, dado que se argumentó bajo la gravedad de juramento que la peticionaria no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso; en virtud al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado la señora Dilsa Herminda González Muñoz, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de divorcio de matrimonio civil de común acuerdo.

SEGUNDO: Designar, en consecuencia, a la abogada Gloria Lucía López López, a quien se le deberá notificar por el Centro de Servicios, al correo electrónico glll5@hotmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Calle 20 No. 32 piso 2 Barrio las Américas de Armenia, Quindío, teléfono celular 3103914043.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del

Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c14d17620a2c613166a59e30b86c3e8c9569a1975e23a6c369f636056f5bc38**

Documento generado en 11/10/2023 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>